

SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez el presente proceso que se encuentra pendiente de revisar contestaciones. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de julio de Dos Mil Veinticuatro (2024).

ANDRÉS RICARDO DUCLERQ CANTÍN

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DEL CALI, VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1603

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de julio de Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	MIRO TULIO NOGUERA
DEMANDADOS:	DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PRESTADORES DE SERVICIO AGRUPADOS P. S. A., ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DE OCCIDENTE "AGESOC"
INTEGRADOS EN LITIS	RED DE SALUD CENTRO E.S.E., RED DE SALUD SUR ORIENTE E.S.E., RED DE SALUD ORIENTE E.S.E.
LLAMADOS EN GARANTÍA	SEGUROS DEL ESTADO S.A., CONFIANZA SEGUROS S.A., ASEGURADORA SOLIDARIA
RADICACIÓN:	760013105-003-2022-00173-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y constatadas las actuaciones surtidas dentro del proceso, encuentra el despacho que a índice 62 del expediente digital la integrada en litis RED SALUD DEL ORIENTE E.S.E. aporta contestación de la demanda, misma que fue presentada dentro del término legal y oportuno para tal fin, cumpliendo los requisitos consagrados en el Artículo 31 del CPT y SS, será admitida. De igual manera consta memorial donde dicha entidad confiere poder a la firma MARTHA LILIANA DÍAZ ÁNGEL ABOGADOS S.A.S., representada legalmente por la abogada MARTHA LILIANA DÍAZ ÁNGEL, identificada con CC. No. 31.973.271 y TP No. 83.694 del C. S. de la Judicatura.

Por otro lado, encuentra el despacho que no hay más trámites pendientes por surtir, por lo tanto el proceso se encuentra pendiente de fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a fijar fecha y hora en donde se agotará la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la

Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se previene igualmente a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso, en la misma se llevara a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L. y de la S.S., en la cual se practicarán las pruebas decretadas y si fuere posible se dictará la sentencia, (artículo 48, 80 C.P.L. y de la S.S.).

La audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma TEAMS PREMIUM, cuyo link para acceder a esta diligencia será enviado con anticipación a los respectivos correos electrónicos aportados en la demanda y contestación.

En tal virtud el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la litisconsorte necesaria RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para actuar en calidad de apoderada judicial de RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E., con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado a la sociedad MARTHA LILIANA DÍAZ ÁNGEL ABOGADOS S.A.S., representada legalmente por la profesional del derecho MARTHA LILIANA DÍAZ ÁNGEL

TERCERO: FIJAR FECHA Y HORA para llevar a cabo audiencia de manera virtual que se realizará a través de la plataforma TEAMS PREMIUM el día **TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a las NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA**, con el fin de celebrar la actuación mencionada en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración, y economía del proceso, se efectuará la audiencia de trámite y Juzgamiento del Artículo 80 C.P.L y de la S.S.

QUINTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

